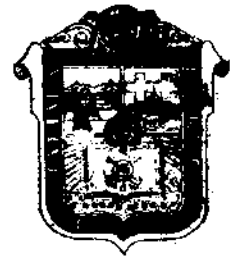




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001.1021 CARACTERISTICAS 14322401

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de junio de 1991

Número 124

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 219/973-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 2115 de fecha 4 de abril de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 28 de febrero de 1991, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de marzo de 1991, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por

más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de abril de 1991, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de mayo de 1991, para su desahogo.

Tomo CLI | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de junio de 1991 | No. 124

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, México.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:

(Viene de la primera página)

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de abril de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 8 de marzo de 1991, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 8 de marzo de 1991; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Dionicio García Quezada; 2.—Ricardo Cedillo; 3.—Everardo Rodríguez S., 4.—Nicolás Rivas; 5.—Epifanio González; 6.—Jerónimo Soriano Galicia; 7.—José Frago Estéves; 8.—Samuel Martínez C., 9.—Asunción Cervantes; 10.—Valentín Martínez H., 11.—Bonifacio Sandoval; 12.—Fructuoso Galicia; y 13.—Armando Frago H. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Raúl Rivas Serna; 2.—Cleotilde Romero; 3.—Gregorio González Silva; 4.—Soriano Socorro Quezada; 5.—Humberto Martínez Estéves; 6.—Rafaela Islas de Galicia; 7.—Rolando Galicia Islas; 8.—Manuela Sánchez de Galicia; y 9.—Arturo Frago Cedillo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—1746557; 2.—1746530; 3.—1746614; 4.—53583; 5.—459468; 6.—1746528; 7.—1746495; 8.—1746504; 9.—1746599; 10.—1967703; 11.—1967711; 12.—53692; y 13.—1746445.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a los CC.: 1.—Félix García Sandoval; 2.—María Martínez Palacios; 3.—Heriberto Rodríguez Sandoval; 4.—Lauro Rivas Serna; 5.—Aurelio González Silva; 6.—Severiano Rogelio Soriano Quezada; 7.—Teresa Frago Villanueva; 8.—María Concepción Estéves Villalva; 9.—Martín Ortiz Cervantes; 10.—Socorro Escarsega Martínez; 11.—Dolores Soriano Cruz; 12.—Rolando Alfredo Galicia Sánchez; y 13.—Paula Cedillo Ocampo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 13 días del mes de mayo de 1991.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Monroy B.**—El Secretario, Lic. **Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

C.O.D.A.G.E.M.

CONVOCATORIA NO. 1 (UNO)

LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA Y GANADERO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS.- 40. Y 70. FRACCIONES I Y II DE LA LEY QUE CREA A ESTE ORGANISMO Y POR ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

C O N V O C A

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN ADQUIRIR EL BIEN INMUEBLE, QUE SE PRETENDE ENAJENAR A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA - QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

DESCRIPCION GENERICA DEL RANCHO

NUMERO DE CONCURSO:	004/91-R
RANCHO:	SAN JOSE
UBICACION:	Km. 4.5 VIALIDAD ALFREDO DEL MAZO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE:	81-54 Has.
CLASE DE TIERRA:	RIEGO 78.16 Has., CASCO 3.38 Has.
CONSTRUCCIONES:	CASA-HABITACIÓN, CAPILLA, SALA DE ORDENA, SALA DE FRÍO, ESTABLOS CON CAPACIDAD PARA 500 VACAS, GRANEROS, BODEGAS, CASA HABITACIÓN PARA TRABAJADORES ETC.

EL PRECIO BASE DE LICITACION SERA DE \$ 7,800'000,000.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

LAS BASES PARA PARTICIPAR ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS A PARTIR DEL DÍA 1º DE JULIO DE 1991 Y HASTA EL DÍA 9 DE JULIO DE 1991 - PREVIA PRESENTACIÓN DE UNA CARTA DE INTENCIÓN QUE INDIQUE LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE Y EL USO QUE SE PRETENDE DAR AL INMUEBLE QUE SE VENDE. DICHAS BASES, CONTENDRÁN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS LEGALES PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

LAS PROPUESTAS SE RECIBIRÁN A PARTIR DE ESTA FECHA Y HASTA EL DÍA 10 - DE JULIO DE 1991 A LAS 12:00 HRS.

FECHA DE LICITACION:	10 DE JULIO DE 1991
HORA DE LA LICITACION:	13:00 HRS.
LUGAR:	CONJUNTO CODAGEM, DOMICILIO CONOCIDO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

PARA MAYORES INFORMES, LOS INTERESADOS DEBERÁN COMUNICARSE AL TELÉFONO 16-04-29 A LA ATENCIÓN DEL LIC. LUIS A. GONZALEZ MONTES DE OCA O ACU-- DIR A COORDINACIÓN DE RANCHOS CODAGEM, UBICADA EN EL CONJUNTO CODAGEM, METEPEC MÉXICO.

METEPEC, MEX., 28 DE JUNIO DE 1991
A T E N T A M E N T E .

ING. LUIS ENRIQUE RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE LA CODAGEM